

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2026

DENUNCIANTE: RAMIRO ARMENTA FLORES

DENUNCIADO: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE
ESTRADA, ZACATECAS, Y OTRAS PERSONAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de julio de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario en el que se determina que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ha **cumplido** con lo ordenado mediante decisión del Pleno de ocho de julio, toda vez que ha emitido el Acuerdo de reencauzamiento, radicación y reserva de admisión y emplazamiento dentro del expediente POS/IEEZ/UCE/019/2026.

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.
Denunciados:	Presidenta Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.
Denunciante:	Ramiro Armenta Flores
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Reglamento:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Queja. El veintidós de abril de dos mil veintiséis, Ramiro Armenta presentó escrito de queja para manifestar la posible existencia de hechos que pudiesen constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos a los Denunciados.

2. Trámite de la queja. En la misma fecha, el titular de la Unidad Técnica emitió Acuerdo en el que radicó la queja, ordenando que se tramitara como procedimiento especial sancionador y registrándola con la clave PES/IEEZ/UCE/001/2026.

¹ En adelante las fechas que se indiquen corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo precisión distinta.

El veintisiete de abril, después de efectuar diversas diligencias preliminares de investigación se admitió la queja y el veintidós de junio siguiente se emitió acuerdo para emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el treinta de junio.

3. Acuerdo de medidas cautelares. El veintiocho de abril, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el citado acuerdo en el sentido de declarar procedentes diversas medidas cautelares que solicitó el Denunciante.

4. Cumplimiento de medidas cautelares. El seis de mayo, los Denunciados remitieron diversas constancias para acreditar el cumplimiento de lo que se ordenó en el Acuerdo de medidas cautelares.

4. Remisión del expediente y trámite. El tres de julio se recibió el expediente del procedimiento especial sancionador en este Tribunal, asignándosele la clave TRIJEZ-PES-002/2026. En su oportunidad el asunto se turnó a la ponencia de la Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte para que determinara lo conducente.

5. Acuerdo de Reencauzamiento. El ocho de julio el Pleno determinó reencauzar las constancias que integraron el expediente citado a la Unidad Técnica al considerar que ésta autoridad había dado trámite a la queja en la vía incorrecta, ordenándole reponer el trámite como procedimiento **ordinario** sancionador. El día siguiente se notificó a la citada autoridad mediante oficio.

6. Constancias de cumplimiento. El dieciséis de julio se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio IEEZ/UCE/177/2026 firmado por el titular de la Unidad Técnica, así como diversas constancias con el objeto de informar que la decisión de éste órgano jurisdiccional había sido cumplida.

I. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA.

Este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, con base en las atribuciones que tiene para resolver las controversias que se someten a su jurisdicción, la cual, incluye el conocimiento de las acciones relacionadas con su **ejecución y cumplimiento**.

Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Medios, aunado al principio de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que se contemplan en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Ahora bien, la materia de este Acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal, debido a que tiene el objeto de determinar si una de sus decisiones ha sido debidamente cumplida, lo cual, no constituye un acuerdo de mero trámite, conforme lo establece el artículo 91, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de éste órgano jurisdiccional.

II. CUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO

Este Tribunal considera que los efectos que se ordenaron mediante el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento que se dictó el pasado ocho de julio han sido debidamente cumplidos por parte de la Unidad Técnica conforme se explica:

1. Determinación Plenaria. En el citado Acuerdo, se determinó que la Unidad Técnica había efectuado el trámite de la queja de manera incorrecta al haberse radicado mediante la vía de procedimiento especial sancionador, siendo que los hechos denunciados son susceptibles de ser analizados por la vía ordinaria de acuerdo al tipo de infracción y a la temporalidad de los actos.

Conforme a esto, se establecieron los siguientes efectos³:

1. Se declara la **ineficacia** de las actuaciones de trámite efectuadas dentro del expediente PES/IEEZ/UCE/001/2026 al corresponder a un procedimiento sancionador sustanciado por la vía incorrecta, con excepción de lo siguiente: **a)** el Acuerdo de medidas cautelares, **b)** las acciones que realizaron los Denunciados para cumplir con dicho Acuerdo, y **c)** Las pruebas ofrecidas y recabadas, por lo cual, dichas actuaciones quedan subsistentes⁴.
2. Se **instruye** a la Unidad Técnica para que **reponga** el procedimiento y lo encauce por la vía correcta, es decir, a través del procedimiento **ordinario** sancionador en términos de esta determinación a efecto de que, de no advertir causa de improcedencia alguna, lo sustancie en la vía ordinaria, efectuando las actuaciones procesales que establece la Ley Electoral y el Reglamento en los plazos que corresponda para que, en su momento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emita la resolución que en derecho corresponda⁵.

Lo anterior, en el entendido de que la Unidad Técnica conforme el libre ejercicio de sus atribuciones puede efectuar otras diligencias de investigación si lo estima conducente. Aunado a ello, se reitera que la presente determinación no prejuzga sobre la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.

² Asimismo, Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia de la Sala Superior **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

³ Apartado de Efectos visible a fojas 12-13 del Acuerdo Plenario.

⁴ En el entendido de que la Unidad Técnica conforme su facultad puede efectuar otras diligencias de investigación si lo estima conducente.

⁵ Decisión que eventualmente puede ser objeto de impugnación ante este Tribunal.

3. Se **vincula** a la Unidad Técnica para que emita el auto de radicación y reposición de la queja bajo la vía de procedimiento ordinario sancionador, lo cual, deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles posteriores a aquel en que se notifique la presente determinación.

Asimismo, la autoridad responsable deberá remitir copia certificada de la actuación a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

2. Acciones de cumplimiento. El dieciséis de julio, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal el oficio IEEZ/UCE/177/2026 y sus anexos, remitidos por el titular de la Unidad Técnica con el objeto de informar las acciones que realizó para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario citado.

Al respecto, remitió copia certificada del Acuerdo de reencauzamiento, radicación, reserva de admisión y emplazamiento dictado el diez de julio en el que, con base a lo ordenado por este Tribunal, se acordó el **reencauzamiento** del procedimiento y se radicó la queja primigenia en la vía de procedimiento **ordinario** sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/019/2026.

Asimismo, se ordenaron diligencias de investigación preliminares, por lo que se reservó la admisión de la denuncia así como el emplazamiento a las partes para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos conforme lo establece la Ley Electoral y el Reglamento.

Las constancias de mérito se consideran pruebas **documentales públicas** que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 409 de la Ley Electoral.

Conforme a ello, resulta claro que la Unidad Técnica acató la determinación del Acuerdo Plenario y remitió los documentos que acreditan su cumplimiento dentro del plazo que se estableció para tal efecto.

En conclusión, la determinación que dictó el Pleno del Tribunal ha sido **cumplida** debidamente y, en consecuencia, lo conducente es ordenar el **archivo** del expediente TRIJEZ-PES-002/2026 como asunto concluido de forma definitiva.

En mérito de expuesto y fundado, se **ACUERDA**:

ÚNICO. El Acuerdo Plenario de Reencauzamiento que se dictó dentro del expediente TRIJEZ-PES-002/2026 así como sus efectos han sido **cumplidos** por la Unidad Técnica y con base en esto se ordena el **archivo** del asunto como concluido definitivamente.



TRIJEZ

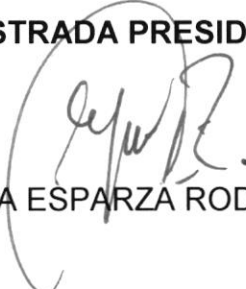
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO TRIJEZ-PES-002/2026

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y **da fe**. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**


MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2026

DENUNCIANTE: RAMIRO ARMENTA FLORES

DENUNCIADOS: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA,
ZACATECAS Y OTRAS PERSONAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de julio de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS